

| Acuerdo | Publicación en el BOP |
|--|-----------------------|
| Aprobación íntegra de ordenanza | 19/10/2010 BOP nº 248 |
| Entrada en vigor | 06/11/2010 |
| Incorporación capítulo sexto | 18/05/2012 BOP nº 118 |
| Modificación capítulo segundo | 05/12/2012 BOP nº 290 |
| Modificación art. 2.2 capítulo segundo | 12/06/2014 BOP nº 138 |

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer, ajustándose a lo dispuesto por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, el procedimiento al que habrán de sujetarse las solicitudes de autorización con destino a la ocupación privativa del dominio público local, tanto con ocasión del tradicional mercadillo, como para la instalación de las atracciones de feria, casetas y similares durante las fiestas de San Blas o actividades de venta no sedentaria durante la celebración de actividades festivas, regulando los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien de titularidad pública de cuyo espacio se pretende hacer uso para finalidades lucrativas, comerciales o divulgativas.

2. Se regirán por lo dispuesto en la normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos las solicitudes de instalaciones eventuales, desmontables y portátiles, que pretendan ubicarse en el dominio público local o en inmuebles particulares y que no estén comprendidos en los periodos previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO: VENTA EN EL MERCADO EXTERIOR MUNICIPAL

Artículo 2. Características del mercado exterior

2.1. Emplazamiento

La zona de emplazamiento para el ejercicio de venta no sedentaria estará comprendida por las siguientes vías públicas: Carrer de la Lluna, Carrer de L'Eixample, Plaça del Mercat, Plaça de l'Església y C/. Massanassa. Por razones de interés general, la Alcaldía o Concejal delegado del servicio podrá ubicar, de forma transitoria, las instalaciones que componen el mercadillo exterior en otras vías o espacios públicos, anunciándolo previamente con una antelación mínima de treinta días naturales, en la web y tablón de anuncios del Ayuntamiento, salvo por razones de urgencia debidamente justificadas.

De cada mercado tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía para la aprobación y modificación de los mismos.

2.2. Días y Horario

Como norma general, se desarrollará todos los lunes no festivos del año de 8:30 a 13:30 horas, quedando prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos por el interior del mercado durante el horario indicado.

El horario para montar los puestos será de 7 a 8:30 horas y para desmontarlos de 13:30 a 15 horas. Los titulares del puesto que a las 8:30 horas no hayan montado el puesto, perderán el derecho a instalar el mismo ese día.

La ocupación de los puestos que ocasionalmente queden libres (incluidos aquellos que no hayan montado a las 8:30 horas) se realizará por sorteo diario de la siguiente manera:

- Los interesados en montar el puesto deberán acudir al Ayuntamiento (planta baja – despacho de alguaciles) a las 8 horas junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia de la documentación que acredite estar de alta en el censo de obligados tributarios.
- Fotocopia de la documentación que acredite estar de alta y de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea: Acreditación de la vigencia de los permisos preceptivos.
- No mantener deuda alguna con la Hacienda municipal.

- Tras comprobar que la documentación es correcta, se les hará entrega de un número para participar en el sorteo.

- A las 8:30 horas se hará una relación de los puestos que se encuentren vacantes ese día.

- Se sortearán según orden numérico del puesto, sin posibilidad de modificar los metros correspondientes a dicho puesto.

- Si la persona a la que se le adjudica el puesto no desea ocuparlo por cualquier motivo, se extraerá otro número.
- La persona que renuncie al puesto adjudicado, no estará incluida en el sorteo de los siguientes puestos vacantes de ese día.
- Las personas a las que se les adjudique un puesto deberán hacer efectivo el pago en el Ayuntamiento y serán acompañadas a su sitio por la persona encargada del mercado.
- No podrán desarrollar la actividad, aquellos a los que NO se les haya adjudicado un puesto.

2.3. Tipo de productos autorizados

Se podrá poner a la venta cualquier tipo de producto siempre que cumpla con la legislación vigente en materia de Comercio, Sanidad y Consumo.

2.4. Las condiciones de los puestos de venta y de los productos que se comercializan.

Las paradas estarán constituidas por instalaciones o puestos desmontables y se ubicarán en los puntos o superficies señalados por la autorización que se conceda y sean marcadas por los agentes encargados de la ordenación del ámbito espacial, sin que puedan situarse las paradas en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, ateniéndose en todo caso a las instrucciones dictadas por los agentes municipales y en ningún caso podrá montarse el puesto en un lugar para el que no se posea autorización aunque dicho puesto se encuentre vacante. Todas ellas deberán reunir las condiciones técnicas acordes al tipo de producto que vendan.

2.5. El número máximo de autorizaciones que se podrán conceder para cada una de las modalidades de venta.

- Para alimentación: 14
- Para cualquier otro tipo de productos: 74

Artículo 3. Autorización de venta en mercadillo:

3. 1. Requisitos

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse, al menos, los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- Los solicitantes extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

3.2. Procedimiento de selección y baremo de méritos

El Ayuntamiento durante los meses de febrero y septiembre de cada año publicará en la web y en el tablón de anuncios todos los puestos del mercado exterior vacantes, en el caso de que existan, quedando abierto el plazo para presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo y del 1 al 31 de octubre respectivamente, según modelo de instancia facilitado por el Ayuntamiento.

De un período a otro, no se acumularán las solicitudes, ni se mantendrá la lista de espera, automáticamente con la publicación de las vacantes del nuevo período, las solicitudes del período anterior quedarán sin efecto alguno. Se deberán presentar nuevas instancias ante el Registro General del Ayuntamiento, para acceder a un nuevo puesto.

Las solicitudes se ponderarán según el siguiente baremo de méritos (total 10 puntos):

- a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. **(Valor: 1 punto - Se acreditará mediante la presentación del NIF o el pasaporte).**
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión. **(Valor: 3 puntos, como máximo, a razón de 0,20 puntos por año trabajado en este municipio, sin que se requiera su acreditación por disponer el Ayuntamiento de datos al respecto, y 0,10 puntos por año trabajado en cualquier otro municipio, que se acreditará mediante certificados emitidos por los Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta.**
- c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana. **(Valor: 1 punto – se acreditará mediante fotocopia del carnet de socio).**

d) Características especiales de los productos objeto de venta que dispongan de especial atractivo o novedad respecto de las demás ofertas en el mercado **(Valor: 1 punto)**

e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos. **(Valor 2 puntos – se acreditará mediante fotocopia del certificado correspondiente)**

f) Estar en situación de desempleo **(Valor: 2 puntos, a razón de 0,20 por mes – se acreditará mediante fotocopia del DARDE (documento que le acredita como demandante de empleo) que lo justifique y vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social).**

En caso de empate a puntos, se atenderá a la hora y fecha de presentación de la solicitud.

La autorización municipal será expedida mediante resolución de la Alcaldía y se concederá por un plazo de quince años.

La autorización o el documento acreditativo que se exhiba en el puesto de venta contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización.

En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

3.3. Causas de extinción de la autorización.

- Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- Renuncia expresa del titular, que se realizará mediante escrito presentado en el registro general de entrada del Ayuntamiento.
- No presentar en plazo al órgano municipal competente los documentos necesarios solicitados en relación al ejercicio de su actividad.
- Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

- Por impago reiterado de la tasa correspondiente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de recaudación. Se considerará que existe impago reiterado si la tasa no se ha pagado en el momento en el que ha sido requerida durante dos lunes y no se ha regularizado dicha situación el lunes siguiente.
- Por ocupar más metros de los autorizados.
- Por vender productos distintos de los autorizados.
- Por montar el puesto en lugar distinto al lugar en el que está autorizado.
- Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- Por la falta de asistencia durante cuatro lunes consecutivos, exceptuando el mes de agosto, u ocho alternos al año, salvo causa justificada. Será considerada causa justificada la baja por enfermedad o accidente del titular del puesto o enfermedad grave o fallecimiento de algún familiar, debiendo ser solicitado al Ayuntamiento con la documentación correspondiente y concedido por éste.

Los puestos cuyas autorizaciones se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizados o pasar a ser considerados vacantes.

3.4. Transmisión de la autorización

Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida, debiendo el interesado solicitar la autorización al Ayuntamiento.

Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad.

La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

3.5. Cambio de ubicación

Los titulares adjudicatarios que quieran cambiar de ubicación a un puesto vacante o realizar una permuta entre titulares con autorización vigente, deberán solicitar la correspondiente autorización mediante escrito presentado en el registro general de entrada del Ayuntamiento. En el caso de que existan varias solicitudes para un mismo puesto, se atenderá a la hora y fecha de presentación de la solicitud.

3.6. Ampliación de puestos

No se podrá conceder ninguna ampliación de metros aunque los puestos colindantes se encuentren vacantes, únicamente se podrá solicitar el cambio de un puesto a otro con mayor número de metros.

3.7. Obligaciones de los titulares

Todo titular adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aportar la documentación relacionada con el ejercicio de la actividad, a requerimiento del Ayuntamiento.
- Efectuar cada lunes el pago de la tasa correspondiente.
- Deberá tener expuesto al público y ser visible para los agentes de la autoridad o quienes realicen labores de inspección, la autorización municipal.
- Junto con la autorización deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
- Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine,

así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

- Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

3.8. Infracciones y sanciones

Infracciones. Medidas cautelares.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto, pudiendo llegar como medida cautelar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando carezcan de autorización municipal, no comporten las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del producto, puedan ocasionar riesgo para la seguridad de los consumidores, no pueda acreditarse correctamente su procedencia o suponga fraude en la calidad o cantidad, dando cuenta inmediata, con remisión de antecedentes e informes, a los órganos competentes por razón de la materia.

Infracciones-Personas responsables.

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza y a las condiciones de venta que autorice el propio Ayuntamiento, las personas físicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Los titulares de la autorización municipal serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Leves:

- No exhibir la necesaria autorización.

- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- La falta de aseo de las personas y puestos.
- La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
- No cumplir el horario de inicio y término de mercados extraordinarios.
- La no colocación de precios en lugar visible.
- Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado.
- Circular con el vehículo por el interior de la zona de mercado entre las 8:30 y las 13:30 horas.
- Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- La venta practicada sin la correspondiente autorización.
- Entregar documentación falsa.
- Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o los funcionarios municipales o autoridades.
- Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración, cuando produjeran consecuencias graves.

Sanciones

Graves:

- La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- El no facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta.
- Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios.
- Los altercados que produzcan escándalo.
- La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración.
- La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que menoscaben la imagen comercial del puesto.
- No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- El descuido o negligencia con cualesquiera prescripciones de la presente ordenanza, cuando tuviere consecuencias graves, será considerado falta grave.
- Las infracciones de las normas sanitarias.

Muy graves:

- La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 60 a 150 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 151 a 300 euros.
- b) Suspensión de la venta hasta 30 días.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 301 a 1000 euros.
- b) Suspensión de la venta durante tres meses.
- c) Pérdida de la autorización de venta.

En cualquiera de las sanciones previstas podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

4. El pago voluntario de la sanción que corresponde a la infracción cometida, si se realiza antes de la finalización del plazo para la presentación de alegaciones (15 días desde la notificación de iniciación del expediente) tendrá una bonificación del 20% de la cuantía mínima correspondiente a la sanción.

Procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta

ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.”

CAPÍTULO TERCERO: CELEBRACIÓN DE LA FERIA ANUAL DE SANT BLAI Y DEL COMERCIO LOCAL

Artículo 4. Ámbito: 1. La Feria de San Blas y del comercio local / “Fira de Sant Blai i del comerç local” constituye un evento de promoción económica del comercio local, que tendrá lugar en una zona que será delimitada cada año en atención a las características de posible utilización de los espacios públicos de titularidad municipal que sean más acordes con la finalidad pretendida. A título informativo, se establece el ámbito espacial que figura como Anexo, pudiendo ser alterado por razones operativas.

2. La zona destinada a recinto ferial estará debidamente cercada y cerrada al tráfico rodado durante la celebración de la Feria.

Artículo 5. Período de ocupación. 1. El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, será el comprendido en el fin de semana anterior al día 3 de febrero, celebración de la fiesta dedicada al patrón religioso del municipio.

2. La inauguración de la feria tendrá lugar el viernes perteneciente al fin de semana indicado.

3. Se autorizará a los feriantes el montaje de sus instalaciones el día anterior a la inauguración de la feria, debiendo forzosamente dejar el terreno libre el lunes inmediato al fin de semana de realización de la feria. La Alcaldía-Presidencia no obstante, de forma justificada podrá modificar el período de ocupación.

Artículo 6. Horario. 1. El horario de la Feria, durante los días de celebración de la misma, será el siguiente:

Apertura: viernes, día de inauguración, a las 19.00 h. Cierre: a las 22.00 h.

Apertura el sábado y domingo: a las 10.00 h. Cierre: a las 22.00 h.

2. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los horarios de cierre, los feriantes a través de sus altavoces podrán comunicar con una antelación de 30 minutos, el cierre de las atracciones.

Artículo 7. Solicitud de instalación de casetas o “stands” y atracciones feriales.

1. Las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en participar en la Feria de San Blas / Fira de Sant Blai, podrán presentar sus solicitudes en el plazo del 1 al 30 de diciembre (ambos inclusive) a las que, en todo caso, habrá de acompañar la

documentación reseñada, que será presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Albal (Plaça de El Jardí, 7. C.P. 46470 - Albal).

2. Por la mera presentación de solicitud se entiende que el adjudicatario conoce el contenido de cuanto se especifica en esta Ordenanza, que regirá la adjudicación, y así lo acepta íntegramente.

3. Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

3. 1. Declaración responsable interesando la participación en la Feria de San Blas / Fira de Sant Blai, pudiendo ajustarse al modelo-formulario que se halla publicado en la página web www.ayto-albal-es, y figura como anexo.

3. 2. Copia del D.N.I vigente de las personas físicas o, en su defecto, del presentador, de tratarse de personas jurídicas, y del CIF o documento equivalente.

3. 3. Foto en color y dimensiones exactas de la atracción que se pretenda instalar o memoria suscrita por facultativo competente.

3.4. Compromiso de aportar, caso de resultar adjudicatario de punto de venta en el dominio público local, los siguientes documentos:

3.4.1. Certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y obligaciones tributarias (por parte del empresario), así como una relación de los trabajadores a su cargo, los cuales deberán estar debidamente asegurados durante el montaje, celebración y desmontaje de la Feria.

3.4.2. Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por accidentes que pudieran ocasionarse a causa del funcionamiento del aparato y justificante de pago de la prima actualizado. Las pólizas que presenten, deberán contar con las siguientes coberturas por siniestro:

i. Atracciones para mayores o igual a 12 años: 600.000 € con un sublímite mínimo por víctima de 150.000 €.

ii. Atracciones para menores de 12 años: 300.000 € con un sublímite mínimo por víctima de 90.000 € .

3.4.3. Aquellas casetas destinadas a la venta de artículos de comida y bebidas deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia de seguridad alimentaria y de reglamentación técnico- sanitaria, así como poseer toda la documentación necesaria que haya de ser exhibida, caso de practicarse actuaciones de Inspección Sanitaria por facultativo competente.

3.4.4. Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión, suscrito por instalador autorizado y una memoria técnica de diseño realizada por instalador autorizado de baja tensión y verificado por el órgano competente de la Comunitat Valenciana, siempre y cuando se utilice un generador de energía eléctrica con una potencia igual o inferior a 10 kw . o bien el enganche se realice a una red y requiera una potencia igual o inferior a 50 kw. (si la potencia que se requiere es mayor la memoria se deberá sustituir por un proyecto de instalación eléctrica, redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por Colegio oficial correspondiente).

3.4.5. Certificado de seguridad de la instalación, extendida por técnico cualificado, laboratorio de control o entidad acreditada o certificado técnico anual vigente, expedido por el técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente en el que se certifique la idoneidad de los aparatos o atracciones y la dirección del montaje de los mismos.

3.4.6. Copia del alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente que le faculte para el ejercicio de la actividad en el Municipio de Albal o, en su defecto, modelo 036 de declaración censal.

3.4.7. Certificado visado por la empresa suministradora homologadora u órgano competente de tenencia y correspondiente revisión de los extintores necesarios por atracción con una eficacia mínima de 21 A 113B, debiendo colocarse al menos uno por instalación de tal manera que la distancia a recorrer desde cada punto de la instalación a un extintor nunca supere los 15 metros de distancia.

Artículo 8. Criterios de adjudicación:

8.1. Para llevar a cabo la adjudicación por el sistema de reparto de puestos se procederá de la forma siguiente para disponer los grados de preferencia:

- a) Haber participado en anteriores ediciones de la Feria.
- b) Tener la condición de comercio local.
- c) Agrupar a diversos comerciantes mediante entidad asociativa permanente o temporal.
- d) Prestar servicios de interés general.
- e) Constituir entidad comercial implantada en el ámbito comarcal.
- f) Exhibir artículos o productos innovadores o que vengan refrendados por entidad acreditativa de producción calificada como I+D+i.
- g) Gozar de la distinción de calidad ISO o equivalente.
- h) Instalaciones sujetas a normativa en materia de actividades recreativas.

8.2. Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán, en primer lugar, los adjudicatarios participantes en ediciones anteriores, y tan sólo en

caso de que exista concurrencia de dos o más participantes al mismo puesto, atendiendo al orden expuesto a la adjudicación de espacios a peticionarios, y conforme a razones técnicas y de organización, el órgano competente del Ayuntamiento decidirá la identidad del adjudicatario, sin que en ningún caso pueda serlo quien en ejercicio precedente haya incumplido las obligaciones establecidas en la Ordenanza.

8.3. En el caso de quedar espacios libres, la entidad queda facultada, para que a propuesta de la Concejalía de Promoción y Desarrollo Económico Local pueda adjudicarlos a quienes lo soliciten, evitando duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones, se resolverá por sorteo.

8.4. Quienes hubiesen resultado adjudicatarios y abonado la tasa correspondiente, no tendrán derecho a la devolución del mismo, aún en el caso de que no utilizaran el puesto adjudicado o se les obligara justificadamente a efectuar el desalojo.

8.5. Atendiendo a razones técnicas o justificadas, podrá reservarse, caso de existir vacantes, un espacio para atracciones denominadas “novedades”, es decir, aquellas atracciones que no se hayan instalado en años anteriores en la feria .La adjudicación de este espacio como “novedad” no supone la adquisición de derechos para Ferias venideras, intentado conseguir la instalación de atracciones nuevas todos los años.

Artículo 9. Obligaciones de los adjudicatarios.

Quienes resulten adjudicatarios asumen las siguientes obligaciones:

1. Pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal.

En el plazo señalado estarán obligados a hacer efectivo el pago de la cuota correspondiente a la tasa por el uso de cada puesto o atracción adjudicado.

El importe a pagar será el resultante de multiplicar los metros de cada atracción o puesto por el tipo establecido por la Ordenanza fiscal reguladora de la exacción durante el período correspondiente a la duración temporal a que se extienda la Feria de San Blas / Fira de Sant Blai.

Por autoliquidación, sin perjuicio de la posterior comprobación tributaria, mediante el justificante acreditativo del ingreso de la tasa por ocupación de la vía pública en la entidad bancaria colaboradora que sea designada por la Tesorería, se acreditará el cumplimiento de la obligación.

2. Obligación de presentación de documentación.

Se deberá presentar **toda** la documentación establecida, en función de la naturaleza de la actividad que se pretenda instalar.

3. Prohibición de cesión y subarriendo del espacio adjudicado.

Respetarán estrictamente la superficie de los puestos adjudicados, sin que puedan subarrendar, dividir o ceder a otra persona dichos puestos.

4. Responsabilidad de daños.

Serán responsables directos de los accidentes o acciones por culpa o negligencia que puedan causar daños y perjuicios o se deriven de la explotación de los puestos.

5. Suministro de energía eléctrica y normativa eléctrica.

Se dotarán del suministro de energía eléctrica con sus propios medios y a su coste, mediante la instalación de generadores o grupos electrógenos insonorizados, cumpliendo las disposiciones específicas de autoprotección.

6. Respeto y acatamiento de órdenes.

Acatarán y respetarán en todo momento aquellas indicaciones que realicen los Técnicos Municipales y Policía Local, así como al personal contratado por el Ayuntamiento.

7. Obligación de los adjudicatarios en materia de seguridad social y prevención de riesgos laborales.

En cuanto al personal que contraten los titulares de las atracciones, será por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

Asimismo, deberá cumplir durante el montaje y desmontaje de la feria con todas las medidas de Seguridad y Salud Laboral que estén establecidas por la normativa .

8. Prohibición de venta de tabaco y bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos , queda terminantemente prohibido la venta, despacho y el suministro , gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán , licores etc...

9. Obligación para las instalaciones de hostelería.

Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas, y cumplirán, tanto las instalaciones como el personal

con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene, estando en posesión de la acreditación exigida para manipulación de alimentos, accesibilidad de personas con discapacidad y protección de los consumidores, disponiendo de hojas de reclamaciones y de toda la documentación sanitaria que se pueda exigir en las diferentes inspecciones sanitarias que se realicen.

La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostrador, se hará únicamente con la protección adecuada que podrá ser una simple vitrina para los de consumo inmediato y debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.

Los productos de confitería, caramelos y otros que se presente sin envolver, no podrán estar al alcance del público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.

Artículo 10. Compromisos asumidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Albal se compromete:

10.1. A la prestación de diversos servicios e infraestructuras necesarios para la realización de la feria.

10.2. Asumirá la realización de las labores de limpieza del recinto ferial, así como la instalación de módulo de aseos.

10.3. Procederá a dotar a los diferentes puestos o atracciones de las infraestructuras para la toma de abastecimiento o suministro de agua y el desagüe.

10.4. Se encargará de la prestación de asistencia sanitaria y de primeros auxilios adecuado a tal fin.

Artículo 11. Exoneración de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Albal, en caso de suspensión de la feria por causa de fuerza mayor u otras circunstancias no imputables a él, no indemnizará con cantidad alguna a los adjudicatarios, sin perjuicio de que se dé curso a expediente informativo que permita determinar la causalidad de los hechos y la derivación de responsabilidad a quien corresponda, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO CUARTO: VENTA NO SEDENTARIA CON OCASIÓN DE ACTIVIDADES FESTIVAS O CON INSTALACIONES EVENTUALES, DESMONTABLES Y PORTÁTILES.**Artículo 12. Venta ambulante.**

1. La venta no sedentaria o en régimen de ambulancia que se pretenda realizar en mercadillos ocasionales, celebrados esporádicamente con motivo de fiestas populares o de conmemoraciones o

acontecimientos de interés general o eventos deportivos, musicales o análogos, tendrá lugar en los espacios públicos que constan en la relación de vías y áreas de esparcimiento de titularidad municipal, que figuran como anexo, sin que puedan situarse las paradas en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, ateniéndose en todo caso a las instrucciones dictadas por los agentes de la Policía Local.

2. Se comprenden, a título enunciativo, como períodos aptos para el ejercicio de la mencionada modalidad de venta las fiestas de Navidad, fin de año y Reyes, los festejos de carnaval, las fallas, Semana Santa y Pascua, las fiestas patronales dedicadas a Sant Blai en febrero y a Santa Ana en julio, la Diada de la Comunitat Valenciana (9 d'octubre) y el día de Todos los Santos en noviembre.

3. Podrá realizarse la venta de productos alimentarios o comestibles, previa la preceptiva fiscalización por la inspección sanitaria. En cualquier caso, de todos los productos expuestos para su venta deberá acreditarse su origen lícito.

Artículo 13. Venta en puntos aislados y campañas de promoción.

1. Para el ejercicio de venta ambulante y de actividades promocionales en camiones-tienda o instalaciones análogas, de carácter eventual, desmontable o portátil, se requerirá que el establecimiento móvil disponga de las autorizaciones sanitarias preceptivas y homologación o adaptación adecuada para la finalidad comercial, publicitaria o de propaganda, así como que el expositor se halle al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cumpla las normas sobre prevención de riesgos laborales y de protección de los derechos de los consumidores, así como idénticos requisitos que los establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria en régimen de mercadillo, conforme a lo prevenido en esta Ordenanza, y formulen la declaración responsable.

2. La instalación en el dominio público local de máquinas expendedoras o de venta automática o instalaciones análogas requerirá de la justificación de su ubicación en un punto concreto correspondiente a espacio de titularidad pública, habiendo de cumplir los requisitos establecidos y la correspondencia de su explotación con actividad comercial implantada en este Municipio, contando con la preceptiva Licencia Ambiental.

3. Las autorizaciones se expedirán por resolución de la Alcaldía o Concejal delegado o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, indicando el punto exacto de ubicación y la conveniencia u oportunidad de su instalación, y caso de denegarse por idénticas razones habrá de fundarse de manera justificada.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones.

1. Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas penalmente, en cuyo caso por la Alcaldía o Concejal con delegación se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador en tanto no concluya el proceso jurisdiccional.

2. En caso de incumplimiento por los adjudicatarios de lo recogido en esta Ordenanza, se procederá por la Policía Local a levantar la oportuna Acta, decretándose inmediatamente el cierre de la instalación.

3. Por los agentes de la Policía Local o funcionarios adscritos a la labor inspectora se vigilará el ejercicio de las actividades comerciales de carácter no sedentario que se desarrollen, garantizando el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo establecido legalmente.

Artículo 15. Calificación de las infracciones.

1. Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de ordenación del comercio minorista.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes, y de modo específico las siguientes:

a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.

b) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado.

c) Producir daños ligeros en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y sus alrededores, por importe no superior a 5.000 €.

d) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.

e) Y, en general, La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas que se contemplan en esta Ordenanza, que no impliquen perturbación con una amplia repercusión.

3. Se reputarán como infracciones graves, además de forma específica, las conductas siguientes:

a) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.

b) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.

c) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en el permiso municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.

d) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornatos públicos.

e) Producir daños de envergadura en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y sus alrededores, por importe superior a 5.000 € e inferior a 25.000 €.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por razones sanitarias a los puestos de alimentación o de hostelería.

g) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.

h) Falsar o alterar cualquier modo de documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.

4. Se reputarán como infracciones muy graves, además de forma específica, las conductas siguientes:

a) Las cometidas cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

b) Causar una perturbación de especial trascendencia a la seguridad y ornatos públicos.

c) Producir daños de envergadura en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y sus alrededores, por importe superior a 25.000 €.

Artículo 16. Régimen sancionador.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.000 €, las graves con multa de hasta 30.000 €, y las muy graves con multa de hasta 900.000 €.

2. De reputarse que la infracción que se haya cometido constituye vulneración de las reglas sobre libre competencia, el Ayuntamiento se inhibirá de la sustanciación del procedimiento sancionador y remitirá las actuaciones inspectoras o antecedentes de que disponga al órgano autonómico de defensa de la competencia, suspendiendo el plazo para su persecución, de todo lo cual se dará traslado al supuesto infractor como audiencia a la persona interesada.

3. Quien haya sido objeto de sanción firme, comportará en todo caso la denegación de la autorización para la instalación en ferias venideras.

Artículo 17. Graduación de las sanciones

La cuantía que sea de aplicación se deducirá de los elementos atenuantes o agravantes que concurren para la determinación de la responsabilidad de quien haya cometido los hechos y de los cooperadores necesarios, en su caso, que se verificarán en el curso del procedimiento sancionador, imponiéndose la multa en grado medio, de considerarse que no cabe tener en cuenta ninguna circunstancia modificativa.

Artículo 18. Medidas cautelares y penalidades accesorias.

1. El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta Ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones, así como, caso de incumplimiento de la normativa o de los datos y requisitos a que se refiere la declaración responsable, podrá revocar unilateralmente la autorización, previa concesión de plazo de audiencia por diez días, o de forma inmediata, en atención a la gravedad de la vulneración observada.

2. La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como penalidad accesoria la pérdida de antigüedad adquirida en parte o total, en las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar los méritos del concurso, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido al efecto, que no podrá exceder de tres años. A tal efecto se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN PARA LA GESTIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA Y APLICACIÓN DE CORRECTIVOS.

Artículo 19.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos, consistentes en la instalación con ánimo lucrativo de mesas, sillas u otros elementos análogos en el dominio público local, habrán de solicitar la correspondiente licencia, realizar el ingreso previo o autoliquidación, conforme a lo prevenido por la Ordenanza fiscal reguladora de la exacción, y formular declaración en que conste la superficie y los meses de aprovechamiento, los elementos que se instalarán, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. La solicitud se realizará anualmente durante los meses de octubre a noviembre para el año natural siguiente, a excepción de los establecimientos de nueva apertura, que la podrán solicitar después de la obtención de la correspondiente licencia para el resto de la temporada o ejercicio pendiente, y previo informe técnico le será tramitada su autorización.

A estos efectos, se computará la superficie de ocupación autorizada, tanto para las mesas y sillas como para elementos auxiliares (separadores, toldos, umbráculos, marquesinas, estufas, etc.) cuando éstos delimiten una superficie mayor. Para el cálculo de la liquidación en el caso de las mesas, se entenderá que la solicitud de una mesa incluye una mesa y cuatro sillas y que ocupa 2'56 m², en tanto que en el caso de estufas se entenderá que ocupa 1'00 m² y la liquidación de cualquier otro elemento análogo se efectuará de conformidad con los metros cuadrados de superficie que ocupe real y efectivamente.

2. Para aquellos aprovechamientos que requieran instalaciones permanentes o estables, la persona interesada habrá de aportar memoria suscrita por facultativo competente, acompañando croquis de situación, con descripción de características técnicas de la sujeción a suelo y de los elementos de mobiliario urbano u otros aspectos que hayan de ser estudiados para acreditar su viabilidad, sin que pueda instalarse publicidad o elementos de propaganda en entornos próximos a área declarada como patrimonio histórico – artístico o en puntos donde no esté permitido por los instrumentos urbanísticos o de preservación medioambiental o protección cultural.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán la exactitud de los datos de la declaración de las personas interesadas e informarán sobre la posibilidad, viabilidad o conveniencia de la concesión de licencia o autorización y, en su caso, podrán proponer las modificaciones que se consideren necesarias a fin de

evitar trastornos de circulación, pasos de peatones, etc., instando, si así se considera, la colaboración de la Policía Local para que proporcione información suplementaria, informando sobre los efectos respecto al tráfico, paradas y estacionamiento.

4. Comprobadas las solicitudes formuladas, de considerarse conformes, se concederán las autorizaciones o, si se observare deficiencias, se notificarán a las personas interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Una vez subsanadas las deficiencias por los interesados y realizados, en tal caso, los ingresos complementarios que procedan, podrá concederse la autorización.

Artículo 20.

1. La autorización tendrá carácter anual, por temporada o mensual, siendo en todo caso personal e intransferible, y deberá reflejar cuantas limitaciones o condicionantes sean indicadas en el informe técnico en función de las características específicas del emplazamiento u otras circunstancias que afecten a la superficie objeto de ocupación. Así mismo, concedida la autorización, se entenderá que ésta se extiende durante todo el período para el que fue solicitado el aprovechamiento, con independencia de que el titular haga uso o no.

2. La autorización abarcará el período a que se extienda, pudiendo concederse autorizaciones para el completo período anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, para cada aquellas instalaciones de carácter permanente o estable o cuando así se conceda por razones justificadas.

3. El horario será de 08'00 a 0'30 horas, de lunes a jueves, y de 08'00 a 01'00 horas, de viernes a domingo o víspera de festivo. En ambos casos, se dispondrá de media hora para el desmontaje de la terraza. La retirada de todos los elementos se llevará a cabo en el momento del cierre del local, siendo este horario de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en que se ejerza la actividad.

4. La autorización concedida habrá de exponerse en lugar visible, yendo acompañada de la señalización e información complementaria que corresponda, a cuyo fin habrá de ponerse en contacto con la Policía Local para su verificación, sufragándose en todo caso a costa y cargo de la persona o entidad beneficiaria de la autorización, sin que la parada o estacionamiento de vehículos en el área a que se extienda la autorización en ningún caso produzca los efectos a que se refieren los supuestos descritos en el artículo 88 de la vigente Ordenanza de Circulación.

Artículo 21.

1. El incumplimiento de las limitaciones o condicionantes reflejados en la autorización podrá dar lugar a su anulación o revocación, previa audiencia a la persona o entidad interesada.

2. Sin perjuicio del régimen sancionador que corresponda y del ejercicio de las potestades reconocidas por el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento procederá a la restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial, como en los supuestos de carencia de autorización, impago de la tasa o de la cuota suplementaria que proceda, extralimitación en el número de elementos instalados, exceso en el horario autorizado o no retirada de los residuos originados a causa del aprovechamiento o almacenamiento en la vía pública de todos o parte de los elementos instalados.

3. A tal fin por la Policía Local se realizarán los cometidos de inspección, extendiendo actas – denuncia por cuantos incumplimientos detecten respecto de las autorizaciones concedidas, procediendo de forma simultánea a requerir al titular o persona que se halle al frente de la actividad o como responsable de facto de la misma, para que proceda a la retirada inmediata de los elementos instalados, y de hacer caso omiso, como medida cautelar provisional, hará constar, a los efectos del artículo 72 de la Ley de procedimiento administrativo común, la incautación de los elementos colocados en los espacios de titularidad pública sin autorización, yendo el coste de la retirada y del almacenamiento a cargo del titular del establecimiento a cargo del titular del establecimiento.

4. La intervención realizada dará lugar de oficio a la instrucción del pertinente procedimiento sancionador tributario, conforme a lo dispuesto en la propia Ordenanza fiscal reguladora de la exacción y en la legislación tributaria al respecto, o en su caso, se incoará por resolución formal el procedimiento sancionador específico, ajustado a la normativa sectorial que lo regula, pudiendo ordenar el instructor la adopción de medidas cautelares que no se hayan efectuado al extender el acta correspondiente, como el desmantelamiento total o parcial de los elementos instalados, para garantizar la eficacia de la imposición de sanción que pudiera recaer.

5. Constituyen infracciones las siguientes acciones u omisiones:

5.1. De carácter leve:

a) Falta de ornato o limpieza de la instalación o su entorno.

b) Incumplimiento de la obligación de retirar los elementos instalados, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando no supere media hora o 30 minutos.

c) Falta de exposición en lugares visibles para las personas usuarias, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización del aprovechamiento.

d) Exceso en menos del 10% del número de elementos autorizados o de la superficie permitida.

e) Almacenamiento de materiales o elementos en el dominio público local, una vez retirados para su uso.

5.2. De carácter grave:

a) Instalación de elementos en el dominio público local sin autorización, cuando sea viable.

b) Incumplimiento de la obligación de retirar los elementos instalados, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando supere media hora o 30 minutos y no rebase una hora.

c) Instalación de instrumentos o equipos musicales u otros elementos no autorizados.

d) Exceso en más del 10% del número de elementos autorizados o de la superficie permitida.

e) Colocación de publicidad o propaganda sobre elementos o mobiliario que se instalen en puntos donde no se halle permitida.

f) Falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

g) Comisión de dos infracciones leves en un año.

5.3. De carácter muy grave:

a) Instalación de elementos en el dominio público local sin autorización, cuando no sea viable.

b) Incumplimiento de la obligación de retirar los elementos instalados, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando rebase una hora.

c) Instalación de instrumentos o equipos musicales u otros elementos no autorizados.

d) Exceso de ocupación que implique reducción de amplitud de acera o tránsito de peatones sin dejarlo expedito para la accesibilidad de personas con movilidad reducida, conforme a las normas vigentes.

e) Falta de consideración a funcionarios o agentes de la autoridad que intervengan en el desempeño de sus cometidos o la negativa u obstaculización a la labor inspectora.

f) Comisión de dos infracciones graves en un año.

6. Las sanciones se impondrán por las cuantías establecidas por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, atendiendo a las circunstancias concurrentes, conforme a la calificación que se ajuste a la tipificación de la infracción cometida.

Disposición adicional. Normativa subsidiaria aplicable.

En todo lo previsto en la presente Ordenanza y con carácter preponderante, se aplicará lo dispuesto por

la normativa sectorial en materia de venta no sedentaria, conforme a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, modificada por Ley 1/2010, de 1 de marzo, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, el Decreto 230/2007, de 30 de noviembre, del Consell de la Generalitat, de modificación del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, la Orden de 6 de junio de 1990 que lo desarrolla, y la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de ordenación del comercio y superficies comerciales, así como en materia fiscal en cuanto a la gestión de la tasa la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos públicos y paradas de venta en el común, y de forma supletoria lo establecido al respecto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos de sector público y demás normativa en materia de contratos, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre, y su Reglamento, y por las disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Disposición transitoria.

1. Quienes dispongan a la fecha de entrada en vigor de autorización formal para el ejercicio de venta no sedentaria en régimen de mercadillo, podrán continuar haciendo uso de la misma hasta el 14 de marzo de 2012, por lo que con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 se convocará la pública licitación para adjudicar los puntos de venta que quedarán vacantes.
2. Para los demás puntos de venta o paradas que no dispongan de autorización formal o que el plazo de duración de la misma sea por vencimiento inferior al del 14 de marzo de 2012, se procederá a la convocatoria de sucesivas licitaciones públicas para adjudicación de vacantes con una antelación mínima de tres meses, considerándose, en todo caso, prorrogada la autorización por meses sucesivos hasta la fecha señalada, de no efectuarse convocatoria alguna.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la regulación de la venta no sedentaria, contemplada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa y en el Reglamento del Mercado Municipal, en cuanto se oponga a la ordenación contenida en la presente Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor e integración de eficacia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su inserción íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a la Delegación del Gobierno y a la Generalitat, a los efectos de su

reserva de eficacia, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el art. 65 de la misma, respecto a impugnabilidad de los acuerdos municipales.

Albal, junio de 2010.-

ANEXO

Modelo – formulario de declaración responsable

D/Dª.....

 DNI/NIF/NIE
 Domicilio:C.P.

 (o en nombre deCIF
 núm.)
 EXPONE:

Que formula declaración responsable a los fines de obtener la autorización preceptiva para la ubicación de parada / puesto / caseta / “stand” de carácter desmontable en el dominio público local, en el período y para la finalidad que se indican:
 Finalidad:
 Período:

Que manifiesta reunir los requisitos exigidos por la Ordenanza municipal vigente y que acreditará en cuanto le sea interesado por los agentes de la autoridad o funcionarios que ejerzan la labor inspectora.

Que en tanto ejerza las actividades de servicios en el punto autorizado se compromete a satisfacer las tasas establecidas por la ordenación fiscal vigente y a cumplir las obligaciones asumidas descritas por la Ordenanza aplicable, manteniendo en vigor los mismos requisitos exigidos para obtener la autorización.

Para participar en la Feria de San Blas / Fira de Sant Blai, acompaña en este acto los siguientes documentos:

- Copia del D.N.I vigente de las personas físicas o, en su defecto, del presentador, de tratarse de personas jurídicas, y del CIF o documento equivalente.
- Foto en color y dimensiones exactas de la atracción que se pretenda instalar o memoria suscrita por facultativo competente.
- Compromiso de aportar, caso de resultar adjudicatario de punto de venta en el dominio público local, los documentos exigidos en función de la naturaleza de la actividad a desarrollar.

Para poder emplazarse en el mercadillo tradicional, hace constar:

Las dimensiones del aprovechamiento son:

 La naturaleza de la actividad que ejercerá,
 es.....

Manifiesta que cumple los requisitos establecidos, manteniéndolos durante el plazo de vigencia de la autorización, y que está en posesión de la documentación exigida, acreditándolo a partir del inicio de la actividad a petición de agente de la autoridad o de quien desempeñe la labor inspectora.

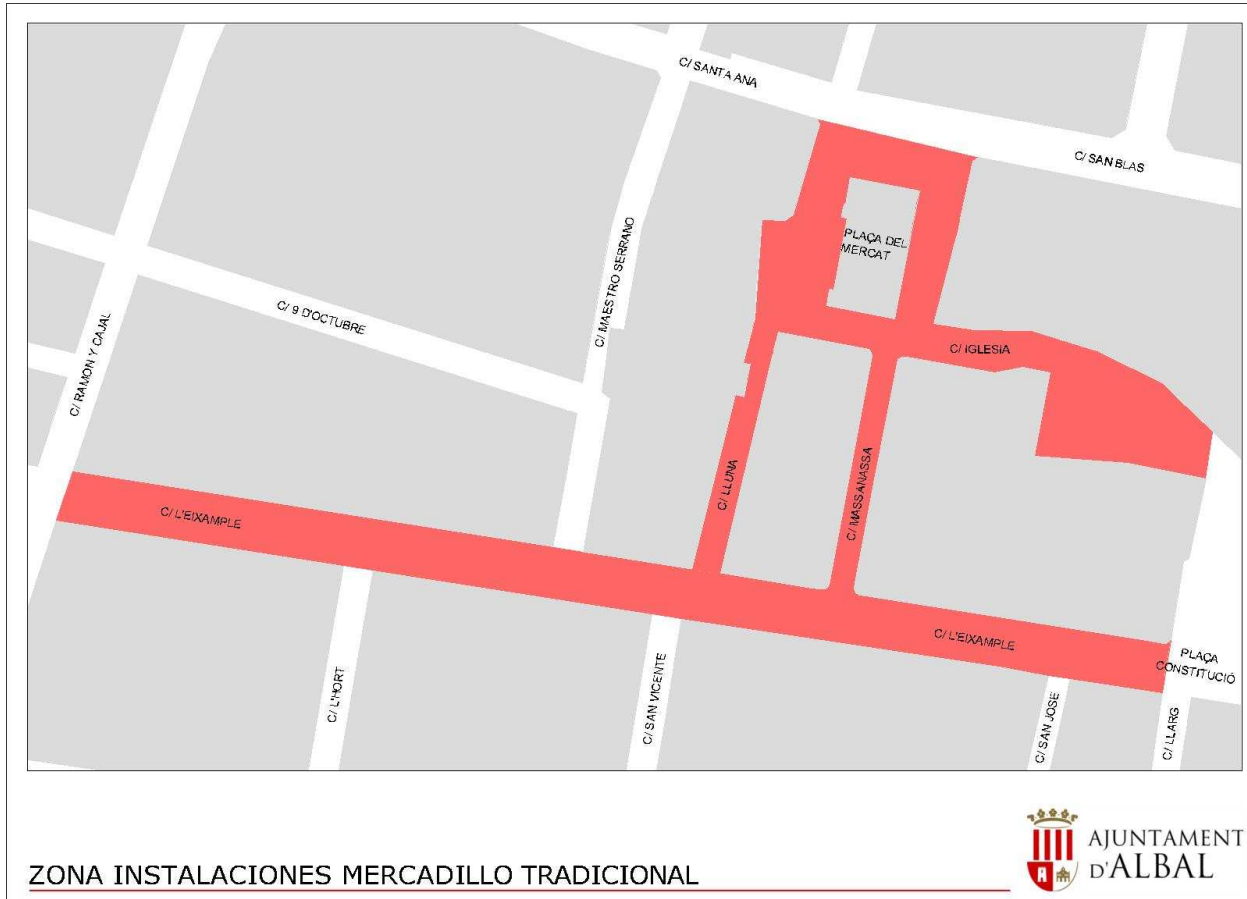
Acompaña documento acreditativo de su personalidad.

En....., a

(firma)

ANEXO

Area de ubicación de paradas o puestos públicos en régimen de mercadillo tradicional.
(Plano en formato pdf)



ANEXO

Area de ubicación de instalaciones desmontables de la Fira de Sant Blai
(plano en formato pdf)



CALLES CORTADAS POR LA "FIRA DE SANT BLAI"



ANEXO

Area de ubicación de paradas o puestos públicos con ocasión de actividades festivas, o eventos.
(Plano en formato pdf)

